

# Versión Publica: Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0012.20

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del dos de septiembre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintiuno de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por el solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
  - Antecedente, Registro u información de noticias circular en el Departamento de La Unión.
  - Registro e información de noticias circular, panfletos, papelógrafo o revista en el municipio de La Unión, Departamento de La Unión, año 1940-1990.
2. Mediante auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El veinticuatro de agosto del presente año, se giró memorándum N°0048.20 al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal; Lic. Carlos Segovia / Gerente y Jefe de Recursos Humanos; Licda. Jessica Idilia Fuentes Gómez / Oficial de Archivo UGDA, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veinticuatro de agosto del presente año, se recibió memorándum de respuesta del Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal.
5. El veintisiete de agosto del presente año, se recibió memorándum de respuesta de la Licda. Yessica Idilia Fuentes Gómez / Oficial de Archivo.
6. El dos de septiembre del presente año, se recibió memorándum de respuesta del Lic. Carlos Segovia / Gerente y Jefe de Recursos Humanos.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## **FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

## Versión Publica: Art.30 LAIP

**Entréguese al solicitante Respuesta de las unidades administrativas, sobre la información solicitada.**

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura  
Oficial de Información  
Alcaldía Municipal de La Unión**